

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de abril de 2021, le informo señora Juez, que la presente solicitud pasa a Despacho para resolver sobre su inadmisión.



María Natalia García O.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDEN DE APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO	170014003001 2021 00264 00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra PEDRO PABLO OSORIO GALLON, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.:

1. Allegará el certificado de garantía mobiliaria que dé cuenta de lo afirmado en la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía.
2. Se servirá acreditar que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 inc. 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 se le dio aviso al señor PEDRO PABLO OSORIO GALLON a través del correo electrónico pactado para tales fines, toda vez que se encuentra discrepancia entre el aportado y el correo electrónico al que fue remitido.
3. Indicará el lugar en el cual circula el vehículo pretendido en la presente acción, pues no hace mención expresa de este elemento, adicionalmente, en el acápite de la competencia manifiesta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, por lo que deberá limitarlo. Adicionalmente, se tiene que en el encabezado del contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria en la información del deudor radica como ubicación CHINCHINA – CALDAS, por lo que precisará dicha información.

4. Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, fue remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** el cual se encuentra consignado en el certificado que aporta de existencia y representación legal.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6f481f84692a39c0261752473f558331ad67eab4bb8662aa58ae1b552
d8090d**

Documento generado en 30/04/2021 04:20:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Fijado por estado N° 073 del 3 de Mayo de 2021 a las 7:30 am



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria